



AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA
(Granada)

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE PLAYAS.

Fundamento y Naturaleza.-

Artículo 1º.- De conformidad con el artículo 133.2 de la Constitución y en relación con el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Art. 15 a 19 del R.D.L. 2/2004 de 5 de Marzo este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales que se deriven de la ocupación y aprovechamiento de playas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del R.D.L. 2/2004 de 5 de Marzo.

Hecho Imponible.-

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial de las playas.

Exenciones.-

Artículo 3º.- No estarán obligados al pago las Administraciones Públicas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Sujetos Pasivos.-

Artículo 4º.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, de esta tasa, las Personas Físicas y Jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria:

-A cuyo favor se otorguen las licencias para el beneficio de la utilidad privativa o aprovechamiento especial del dominio público que constituye el hecho imponible o se beneficien del aprovechamiento si han procedido sin la correspondiente licencia.

- Que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, de acuerdo con el hecho imponible.

Sustitutos.-

Artículo 5º.- En todo caso tendrá la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de todos los elementos muebles o inmuebles para cuya ubicación en la playa es necesaria la preceptiva licencia regulada en esta Ordenanza.

Responsables.-

Artículo 6º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas físicas o entidades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria.



AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA
(Granada)

Cuota Tributaria.-

Artículo 7.- El importe de la Tasa regulada en esta Ordenanza será el fijado en la siguiente tarifa, atendiendo al tiempo de duración del aprovechamiento y la superficie cuya ocupación quede autorizadas, o la realmente ocupada, si fuera mayor.

TARIFA.-

a) Tumbonas y sombrillas	Del 15 de Junio al 15 de Septiembre	Por cada m2 o fracción y mes	4,05 Euros
b) Hidropedales, motos acuáticas, planchas de windsurfing y resto de ocupaciones que se efectúen en la zona marítimo-terrestre	Del 15 de Junio al 15 de Septiembre	Por cada m2 o fracción y mes	5,07 Euros
c) Las instalaciones de los apartados a) y b)	Del 16 de Septiembre al 14 de Junio	Por cada m2 o fracción y mes	0,99 Euros
d) Kioscos para venta de helados, periódicos, etc	Del 15 de Junio al 15 de Septiembre	Por cada m2 o fracción y día	0,42 Euros
e) mesas y sillas por las ocupaciones que se efectuen en la zona del dominio público marítimo-terrestre, por m2 o fracción y día		Por cada m2 o fracción y día	0,15 Euros
f) La colocación de toldos cuya actividad sea la hostelería, por las ocupaciones que se efectuen en la zona del dominio público marítimo-terrestre, por m2 o fracción y día		Por cada m2 o fracción y día	0,15 Euros

Si la colocación de toldos concurre con la ocupación de mesas y sillas se devengarán los 2 precios.

* Texto añadido por modificación publicada en BOE 21/05/2010.

Devengo.-

Artículo 8º.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia el uso privativo o el aprovechamiento especial de la zona de playa, por todos los bienes muebles relacionados en la anterior tarifa.

Recaudación.-

Artículo 9º.- El pago de la Tasa se realizará por ingreso directo en la depositaría municipal al tiempo de solicitar la oportuna licencia.



AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA (Granada)

Normas de Gestión.-

Artículo 10º.-

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento o utilización solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo de tiempo señalados.

2.- Las personas o Entidades interesadas en la concesión del aprovechamiento regulado en esta Ordenanza deberán hacer constar en la solicitud la superficie a ocupar, el lugar interesado y el periodo de utilización.

3.- Los Servicios Técnicos comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose la autorización de no existir diferencias con las peticiones de licencia. Si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones o no desarrollarse el derecho a la utilización del dominio público por causas no imputables al obligado, procederá la devolución del importe depositado o ingresado.

5.- No se consentirá la ocupación hasta que se halla abonado la Tasa a que se hace referencia en el artículo anterior, y obtenida la correspondiente licencia por los interesados.

6.- Las autorizaciones tendrán carácter personal e intransferible y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

7.- Las autorizaciones serán concedidas por la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el Plan de Ordenación de Playas. De conformidad con el Artículo 27.2 del R.D.L. 2/2004 de 5 de Marzo se podrán establecer convenios con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos, con el fin de agilizar el cumplimiento de las obligaciones materiales y formales, así como de los procedimientos de liquidación y recaudación.

8.- Las deudas por la Tasa podrán exigirse por el procedimiento de apremio.

Infracciones y sanciones.

Artículo 11.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria.